¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL POLITCO Y LITERARIO.

AÑOS 18 de su publicacion. BUENOS AIRES, VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 1840. 5,152.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 458. Cuenta de la Tesoreria General del Jueves 1.º de Octubre de 1840.

ENTRADA.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasificada.
...encia de ayer 30 de Setiembre..................	914,903 6¼	96 4¼	782,445 4	24,526	392,585 ¾	2,390,100	4,385,600	1,597,473 7¼
...s vencidas y cobradas....................	5,324 5							
...ibucion Directa sobre billetes de Tesoreria por ...0, segun la ley	14 1							
...dados de Receptoria..................	16,033	....	9,917					
	936,325 4¼	96 4¼	792,362 4	21,526	392,585 ¾	2,390,100	4,385,600	1,597,473 7¼
SALIDA.								
...s renovados..................	....	....	....	....	....	151,600		
...o....................	7,956 1							
...s vencidas y cobradas..................		....	5,324 5					
Mariano Vivar, como apoderado del Coronel D. ...rciso del Valle, por yeguas..................	5,600							
José Antonio Castillo, por manutencion de indi...duos en la Fortaleza..................	440							
Juan Rodriguez, por flete de carretas....	300							
...uel Gari, por id........	150							
Al Oficial cajero del Parque.								
...artículos de armamento..................	2,490							
id. id	225							
id. id..................	100							
id. id..................	317							
id. id	770							
id. id...	864							
id. id	112							
id. id..................	1,600							
id. id..................	64							
id. id..................	1,324							
id. id..................	254							
id. id..................	36,493 4¾							
id. id	876							
id. de monturas..................	22,359 4							
id. id..................	6,375 4							
id. id..................	5,563 4½							
id. id..................	11,000							
id. id	10,972							
id. de municiones..................	500							
id. id..................	5,071							
id. id..................	699							
id. id..................	8,400							
id. id..................	60							
id. id..................	1,000							
id. id	10,030							
id. de correages..................	6,468 4							
id. id..................	6,499							
id. de equipo..................	160							
id. id	24,657 4							
mazos de piola..................	124							
id. id..................	35							
una tienda parque..................	2,395							
p beliones de brin..................	4,604							
1 botiquin de campaña..................	2,769							
id. id..................	2,408 4							
id. id..................	1,695							
id. id..................	1,862							
id. id..................	1,987							
velas de sebo..................	192							
artículos de ferreteria..................	105							
id. de hospital..................	1,172							
tinas, yugos y aceite..................	1,224							
varios artículos para el ejército	5,718							
...istencia..................	731,181 7	96 4¼	787,037 7¼	21,526	392,585 ¾	2,238,500	4,385,600	1,597,473 7¼
	936,325 4¼	96 4¼	792,362 4	21,526	392,585 ¾	2,390,100	4,385,600	1,597,473 7¼

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 459. Cuenta de la Receptoría General del Jueves 1 de Octubre de 1840

DEBE	*mon. corriente*	*metálico*	*Letras.*	*Fondos públicos*	*Fondos para devoluciones.*	*Deuda clasificada.*
Existencia de ayer: de comisos " "		27 1¼				
Existencia de ayer: del Estado	10,400 6¼	25 2½	....	16,670	70,996 4½	
...ntrada........	292 6	.....	9,917			
...erto........	32					
...tribucion...	7,421 5					
	18,147 1¼	52 4	9,917	16,670	70.996 4½	

HABER.	*mon. corrien.*	*metálico*	*Letras.*	*Fondos públicos*	*Fondos para devoluciones.*	*Deuda clasificada.*
A la Tesorería General......	16,083	.....	9,917			
Existenc.: de comisos " "		27 1¼				
Existenc.: del Estado	2 061 1¼	25 2¼	....	16,670	70,996 4½	
	18,147 1¼	52 4	9,917	16,670	70.996 4½	

Buenos Aires, Octubre 1 de 1840.

V. B. ALBARBAZIN. Intervine por indisposicion del Sr. Contador.—BOZO.

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

Departamento de Gobierno

Buenos Ayres, Setiembre 16 de 1840—
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y 11 de la Confederacion Argentina.—

El Gobierno Delegado

CONSIDERANDO:—

1.º—Que despues de la infame invasion del desertor inmundo de la Causa Santa de la América, salvage unitario asesino Juan Lavalle, en el territorio de la Provincia, con los restos que pudo salvar de la benemérita Provincia de Entre-Rios, en donde fué corrido, derrotado, lanceado y acuchillado, se halla la autoridad en el sagrado deber de robustecer las garantias de las propiedades de los ciudadanos honrados y pacíficos, cargando á los turbulentos y traidores con una responsabilidad que no se limite ante la Ley á las penas aplicables á sus personas, sino tambien á la indemnizacion de perjuicios con sus fortunos.

2.º—Que la justicia exige que los estragos y depredaciones en las fortunas de los propietarios pacíficos, ejecutadas por aquellos vándalos, no menos que las erogaciones extraordinarias, á que se ha visto obligado el Tesoro Público, graviten sobre los bienes de los autores y cómplices de tamañas desgracias, los envilecidos salvages unitarios, que desnudos de todo sentimiento americano, han traicionado la sagrada causa de la Libertad y dignidad de la Patria, trayendo á la República una guerra funesta y desoladora, sirviendo de oprobio al Mundo.

3.º—Que despues de la noble moderacion y clemencia que usó el Gobierno en el año pasado de 1839, con los salvages traidores unitarios sublevados, nada seria mas funesto que la impunidad de tan atroces y bárbaros atentados, cuando han vuelto á repetir aquellas mismas execrables escenas, para medrar á costa de las fortunas de los fieles y honrados Federales.

4.º—Que la infame traicion de los inmorales traidores unitarios, desplegada con tanta barbarie y ferocidad, ha constituido á la Provincia en las circunstancias extraordinarias en que se halla, y colocado al Gobierno en el indispensable deber de demostrar el justo aprecio que le han merecido la lealtad, valor y heróico entusiasmo del ejército de línea y milicia, de los ciudadanos federales y de los indios amigos por la causa de la Libertad y de la Independencia Americana; no obstante que á estos valientes guerreros ningun otro estímulo los impele á soportar con denuedo y resignacion patriótica los sacrificios con que contribuyen á la restauracion de la paz interior, que el de sostener el honor de las armas argentinas, y cumplir su deber y sus juramentos hácia la autoridad legal de la Provincia.

5.º—Que si los artículos 2.º y 3.º del decreto de 20 de Mayo de 1835, en que fué abolida para siempre la confiscacion general de bienes, con acertada prevision designaron los casos en que las Leyes del pais permanecian vigentes para penas pecuniarias y para el resarcimiento de daños y perjuicios inferidos por un delito, por un principio de rigorosa justicia son de necesaria aplicacion en las circunstancias actuales, en que el Gobierno debe castigar ejemplarmente la execrable traicion, depredaciones, asesinatos, ferocidad y barbarie de las hordas de salvages unitarios, que encabeza el vándalo asesino Juan Lavalle.

6.º—Que la desenfrenada y criminal connivencia de algunos hombres funestos conocidos por salvages unitarios, con este cabecilla, de que obsecados é insensibles hacen alarde, empeñados en envilecer á su pais; sirviendo por todos los medios que le son posibles de instrumentos depravados de guerra contra el Gobierno, y retribuyéndole con tan imponderable ingratitud los mas árduos y dolorosos sacrificios, con que ha salvado sus vidas y propiedades de la justa ira é irritacion con que provocan á este pueblo heróico y moderado, los hace simultáneamente responsables de los quebrantos, á cuyo pronto remedio es preferentemente llamada la atencion del Gobierno.

7.º—Ultimamente.—Que para el ejercicio de la justicia distributiva que el Gobierno ha creido deber administrar en el actual estado en que se halla, y reparar los perjuicios causados á los ciudadanos federales, valientes defensores de la Libertad y honor de la República; debe proveerse legalmente de medios con que llenar estas exigencias, del modo que sea menos oneroso al tesoro de la Provincia:

Por espresa autorizacion del Exmo. Sr. Gobernador Propietario, en uso de la suma del poder público que inviste, ha acordado y decreta.

Art. 1.º Se declaran especialmente responsables los bienes, muebles é inmuebles, derechos y acciones de cualquiera clase que sean en la ciudad y campaña pertenecientes á los traidores salvages unitarios á la reparacion de los quebrantos causados en las fortunas de los fieles federales por las hordas del desnaturalizado traidor Juan Lavalle, á las erogaciones estraordinarias á que se ha visto obligado el tesoro público para hacer frente á la

premios que el Gobierno ha acordado en favor del Ejército de línea y milicia, y demas valientes defensores de la libertad y dignidad de nuestra Confederacion y de la América.

2.º El que dispusiere del todo ó parte de sus bienes, ó bien hipotecandolos, traspasándolos, cambiándolos, simulándolos, ocultándolos, ú obligándolos de cualquiera manera que tienda á enagenarlos con perjuicio de la responsabilidad á que son afectos por el artículo anterior, será castigado con la pena discrecional que juzgare el Gobierno, y el individuo que resultare cómplice, ó se prestare á alguna simulacion ú ocultacion del todo ó parte de los bienes de algun salvage unitario, despues de incurrir en la pena de cantidad igual á la que fuese materia del contrato, incurrirá en las discrecionales que el Gobierno considere deber imponerle segun el caso.

3.º Ningun escribano podrá otorgar escritura alguna de venta, hipoteca, traspaso, cambio, ni obligacion alguna, de cualquiera especie tendente á enagenar, simular, ocultar ó frustrar directa ó indirectamente los efectos del artículo primero. El que lo hiciere despues de sufrir para siempre la pérdida de su oficio, y de otro tanto á que ascendiere la cantidad del fraude en que se le aprehendiere, será castigado con otras penas arbitrarias, segun las circunstancias del caso; y la escritura será absolutamente nula, y de ningun valor, ya sea por venta, hipoteca, traspaso, convenio ú obligacion alguna sea de la clase que fuere.

4.º Lo ordenado en el artículo anterior á los escribanos públicos debe entenderse igualmente respecto de los corredores.

5.º Los Tribunales de Justicia y Jueces de Paz de la ciudad y campaña son inmediatamente responsables de cualquiera contravencion que autoricen en la administracion de justicia en oposicion á lo prevenido en el artículo primero, ó de que no dén cuenta á la autoridad.

6.º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

ARANA.

Agustin Garrigós

Dictámen dado ante el Supremo Gobierno, en la causa criminal y civil seguida contra Federico Hornung y cómplices, por quiebra fraudulenta y falsificacion de firmas.

(Continuacion.)

ARTICULO TRIGESIMO.

CARTAS DE 11 y 15 DE SEPTIEMBRE DE 1835 DE HORNUNG E ITURRIAGA A CARRASCO, Y EL SUCESO DE MARTINEZ EXPLICADO POR ELLAS. LA POSESION DE LA ESTANCIA CONTINUÓ EN HORNUNG DESPUES DE LA ESCRITURA HASTA SU FUGA.

327. El mejor modo de analizar esa carta, era haberla presentado íntegra, como lo ha hecho el Asesor al párrafo 313, y no contentarse con períodos que así truncados, pueden por un momento alucinar. Hay por cierto en la tal carta ideas que mutuamente se excluyen, pero es un verdadero y cruel escarnio de la razon reprochar estas contradicciones a los Sres. Jueces en defensa del reo que las escribiò. Al reo es á quien correspondia haberlas conciliado, al reo que á presencia de ellas enmudeció en la confesion: él quien debiera explicarnos como es que habiendo comunicado antes al administrador que los ganados eran suyos, satisfechos al contado, incluyéndole entonces una órden del vendedor para que lo reconociese por dueño absoluto, *segun dice*, se vale ahora para enagenar de otra *órden precisa* de ese mismo que mucho antes habia dejado de serlo; como es que necesitaba órden agena para disponer de lo propio; como es que Hornung podia darla con respecto á una propiedad sobre la que desde mucho antes habia perdido todo derecho por venta irrevocable, perfecta y consumada......¿Y se querrà que pasemos por todo esto? ¿Se querrá persuadirnos todavia que nada oculto hubo en este negocio, que Iturriaga compró. pagó, tomò posesion en el acto y nada mas?

328. Pero ya que el reo no pudo explicar esta contradiccion cuando le incumbia, el Asesor procurará rastrear aqui el espíritu que la produjo: este trabajo ofrecerá algunas otras consideraciones de importancia.

329. Hornung é Iturriaga en sus cartas al administrador de 11 y 15 de Diciembre de 1834, le habian comunicado haberse celebrado una transferencia de la estancia, figurada y nada mas que en garantia, quedando el dominio radicado en el primero y á ejercerse por él, especificando el segundo que se habia extendido escritura: Carrasco lo entendió bien, y hemos probado que los tres marcharon de acuerdo sobre este concepto. Para que el administrador variase de inteligencia, tuviese la estancia á disposicion de Iturriaga de pleno derecho, la vendiese bajo la direccion de su apoderado y le entregase su total importe, era indispensable una nueva órden del dueño Hornung: se la dirije éste en 11 de Septiembre del siguiente año, y ved aquí la necesidad de que Iturriaga para darse á conocer en su nuevo carácter de señor absoluto, empezára por acreditarse en la suya de 15 del mismo mes con esa nueva órden. Volvamos á las cartas de Diciembre: cuando Hornung é Iturriaga las escribieron, hicieron entender al administrador que el motivo de la operacion era un préstamo de dinero que suponian haber hecho el segundo al primero, y su objeto garantirlo. Natural era que tambien en esto concordasen entonces, supuesto que el verdadero orígen del convenio, el crímen de Hornung no se podia revelar, y que su objeto era precisamente callarlo Iturriaga sin riesgo suyo: à la verdad ningun otro motivo ostensible mas bello podian haber ideado para comunicar al socio la transferencia figurada, como era entonces. Cuando Hornung escribió su nueva órden en 11 de Septiembre para la enagenacion definitiva en provecho de Iturriaga, insistió en aparentar que la escritura simulada se habia otorgado al principio por el mismo motivo, porque se hallaba en el mismo caso de ocultar el verdadero, y no tenia necesidad de variar el anterior, que no le perjudicaba: mas no así con respecto á Iturriaga cuando este dirigió la suya de 15 del mismo mes. No le convenia todavia ni nunca, revelar el verdadero orígen en la adquisicion, pero tampoco volver sobre la especie del préstamo: si este fué bastante para colorir ante el administrador una transferencia provisional cuando no se temia de próximo su consumacion, habia dejado de serlo en el nuevo estado de las cosas, ocasionado por la quiebra y fuga de Hornung. Esos compromisos pecuniarios así vagamente expresados, improbados é improbables, no tenian bastante consistencia para sostener una enagenacion definitiva, y para sostenerla á la faz de los acreedores del alzado. Hornung habia fugado dejándolo comprometido con Martinez: para un evento de esta naturaleza estaba preparada la escritura que simulaba títulos robustos, muy anteriores á la quiebra: á la escritura era preciso recurrir, de la escritura era necesario fuertemente asirse. Desde ese momento pensaba Iturriaga hacerla valer con todos: por eso en su carta al administrador empieza á ensayar este medio, tentando deducir de la escritura su derecho. En resúmen: invocaba la órden de Hornung, porque sin ella el administrador, que conocia la naturaleza simulada de la escritura, no tendria la estancia á su disposicion: hacia mérito en seguida de la escritura, porque este era el título que desde entonces debia valerle:—quizá abrigaba tambien la esperanza de alucinar aun al mismo Carrasco, ó al menos confundirlo y hacerlo trepidar sobre el primitivo valor de ese instrumento. Es verdad que tomando este tortuoso camino incurria en la contradiccion notada: á bien que si el administrador penetraba la impropiedad con que se referia á la escritura, no por eso dejaria de tener la la estancia á su disposicion, pues para esto le bastaba la órden de Hornung, (cuya bancarrota silenciaba Iturriaga, sin duda por evitar tropiezos) sin necesidad de indagar el principio y modo de la enagenacion, y estaba así logrado el principal intento de Iturriaga. Probablemente fueron estos los secretos móviles que lo indujeron, quizá sin advertirlo el mismo, á escribir esas inconexiones.

330. Otra aberracion se nota en la carta de Iturriaga, pues cuando el hombre abandona el camino de la sencilla verdad tropieza á cada paso. Cual si tratase de confundir las ideas del administrador, borrar de su memoria lo pasado, y suplantar un nuevo órden de cosas contrario á lo sucedido, le recuerda que *ya le tenia comunicado que los ganados son suyos, por valor entregado al contado.* Despues que acaba de acreditarse con la carta del amigo, del alzado sin mencionarle que lo era, con esa carta único é insuficiente título de la reciente adquisicion, todo emprende y aventura por hacer entender que era antiguo dueño del establecimiento. ¿Cuando habia comunicado á Carrasco haber satisfecho al contado los ganados? ¿En la carta de 15 de Diciembre? nó, pues refiriéndose en ella á la de Hornung que acompaña, asegura implícita pero eficazmente que no hubo una verdadera venta, ni á plazos ni al contado. ¿En alguna otra carta posterior? probado está (parr. 235, 236 y 237) que ninguna otra escribió al dependiente:—aun el nombre propio de este administrador de lo que llama su estancia habia olvidado, como se ve en el encabezamiento de esta su carta en exámen (parr. 313) que recien le escribe al siguiente dia de la fuga de Hornung. ¿De palabra comunicó eso á D. Eugenio Carrasco, en la única vez que este vino aquí despues de la escritura? ya se ha leido el documento (parr. 228) por donde consta que regresó en la imperturbada persuasion de que Hornung era siempre el dueño. ¿Cuando pues? nunca, Señor, y puede V. E. estar seguro de ello. En esta carta del 15 de Septiembre, escrita al otro dia de la fuga de Hornung, es la vez primera que Iturriaga toma el tono y autoridad de dueño, pretendiendo disimular las inconsecuencias en que al efecto se ve forzado á incurrir, con la *formalidad* de que se reviste. Ni al administrador, ni á persona alguna habia comunicado que tenia estancia: ahora que acaba de fugar Hornung, ahora recien le ocurre el decirlo.

331. El último período de la carta, que tambien copia el Defensor, como para probar que Iturriaga se habia tenido siempre por legítimo dueño, nos ministra al contrario un nuevo testimonio de la perplegidad con que daba su primer paso. Hacia una transicion de lo pasado á lo futuro, y mirando lo que habia sido el establecimiento para él y lo que empezaba á ser, se manifiesta inquieto y agitado de recelos. Recomienda al administrador que á nadie satisfaga, ni reconozca por dueño sino á él: ¿pero si ya le tenian comunicado Hornung y él que los ganados eran suyos, si hacia tiempo que estaba en pacífica posesion de ellos, por qué sale ahora con esto? ¿quien se los disputa, á quien teme? ¿A Hornung? nó, ignoraba segun supone que despues de la escritura Hornung se hubiera entrometido en la estancia, ni éste infeliz ademas se hallaba ya en estado de hacerle daño. ¿A los Síndicos, á la justicia? puede ser.

(*Continuará.*)

¡Viva la Federacion!

Despacho de causas en el próximo mes pasado y en el presente por el superior tribunal de justicia.

CIVILES VISTAS Y RESUELTAS.

Doña Petronila y Da. Antonia Colina con la testamentaria de D. Pedro Martinez sobre liquidacion de intereses de un capital.

Da. Maria Oyuela de Botet con D. Manuel Soneyra sobre arreglo de alquileres.

El Dr. D. Felix Maria Olmedo con el Dr. D. Francisco de Paula Almeira sobre cobranza.

D. Domingo Viera con Doña Francisca Tegles por cobro de pesos á la testamentaria de Da. Mercedes Seguí.

Da. Luisa Manuela Rodriguez con D. Nicolas Viñales sobre gananciales. En substanciacion.

Bernardo Barreiro con D. Fermin Antonio Lara sobre posesion de una herencia.

El representante de la casa Gonzalez, Marchi y Ca. con Don Miguel Ferreiro sobre el cumplimiento de un laudo—en grado de súplica.

D. Santiago Charpintier con D. José Lastra sobre una fianza de saneamiento. En substanciacion.

D. Agustin Marquez con D. Miguel Hanley por cobro de pesos. En substanciacion.

D. Claudio Caraballo con D. Felix Baque sobre otorgamiento de una escritura de tierras.

D. Marcelino San Arroman con D. Severino Prudent por cobro de pesos.

Da. Catalina Olmos con D. Fulgencio Acevedo sobre tierras.

D. Ramon Pardiño con D. Juan de Dios Sanchez sobre cobro de pesos.

El Defensor de Menores por los hijos de D. Antonio Villafañe con Doña Juana Maria Basan y D. Camilo Cavot sobre liquidacion y division de bienes. En substanciacion.

D. Martin Quiroga con D. José Marzano sobre albaceazgo.

Doña Justa Tapia con D. Pedro Echanagusia sobre recision de un contrato de venta.

Examen y recibimiento de abogado del Dr. D. Manuel de Irigoyen.

CRIMINALES ID. ID.

Se resolvió la causa contra el frances Ricardo por muerte.

D. Joaquin Achaval con D. Manuel Haedo sobre excarcelacion bajo fianza, de éste, en causa sobre injurias.

ARTICULOS ID. ID.

Declaratoria de pobreza para litigar á Da. Agustina Ramirez.

Idem id. á Da. Melchora del Castillo.

Memoria testamentaria de Don José Maria Escalada.

Idem id. de D. Manuel Pacifico Ruiz Moreno.

El Dr. D. Dalmacio Velez sobre que se le concedan dos meses de término para responder á un traslado del recurso de nulidad interpuesto por D. Thomas Duguid en autos sobre pago de un censo.

El Dr. D. Manuel de Irigoyen sobre que se le señale dia para su examen de abogado.

El Dr. D. Idelfonso Isla sobre dispensa de tiempo para prestar sus examenes de egreso en la Academia de Jurisprudencia.

CIVIL VISTA Y AL PUNTO.

D. Manuel José de Haedo con D. Joaquin de Achabal sobre unas minas. Informó en voce el abogado de este Dr. D. Bernardo Velez.

Buenos Ayres, Setiembre 30 de 1840.

Callejas.—Escobar

MOVIMIENTO
DE LA
POBLACION.

TERCERA PUBLICACION.

Dia 29.

D. Juan Pedro Lailla, Rio Janeiro.
José Sampayo, Puerto Alegre.
Juan Davera, Rio Janeiro.
Antonio Davera, id.
Casto Martinez, Gibraltar.
Francisco Gallonedec, Rio Janeiro.
Juan Luis Jacobé, Francia.
Pascual Martinez, Rio Janeiro.
Silvestre Rato, id.
Constante Dunet, Francia.
Demetrio Reguera, Cádiz.
Fernando Salinas, Rio Janeiro.
Ambrocio Alcorta, Mercedes.
Juan Bautista Latolla, Rio Janeiro.
Juan Hirribarren, B. de todos Santos.
Pedro Faugas, Rio Janeiro.
Juan Faugas, id.
Martin Elia, Santa Catalina.
Enrique Combé, Rio Janeiro.
Pablo Rognon, Francia.
Victoriano Elias, Rio Janeiro.
Prospero Legran, Julio Legran y la Señora Madre. id.
Gabriel Leyva, Córdoba.
Martin Martinez, Gibraltar.

SEGUNDA PUBLICACION.

Dia 30.

D. Bernardo Sanchez, San Juan.
Rafael Sureo, 1 peon id.
Rosa Labrados, Rio Janeiro.
Francisco Area, id.
Nicolas Baugaeri, Génova.
Antonia Cabello 1 sirvienta, Vacas.
Michel Lafon, Rio Janeiro.
José Migoni, id.
Luis Bavier, id.
Juan Bautista Le-Baille, id.
Eduardo Mosticila, id.
Francisco Colombo, id.
Salvador Turró id.
Ildefonso Payan, id.
José Maria Perez id.
Ramon de Burzaco y Lezama, Mont.
Juan Benza, Rio Janeiro
Pedro Ponce Descado, id.
José Moratorio id.
Domingo Odino id.
Augusto Brunel id.
Javier Augugto Francia.
Adolfo Scottó, Rio Janeiro
Tomas Campemani, id.
Luis Augé, id.
Santiago Novela, id.

PRIMERA PUBLICACION.

Dia 1.

D. Casimiro Azema, Rio Janeiro.
Pedro Defean, id.
Cayetano Prudencio Barbosa, Puerto Alegre.
Manuel Pegasano, Génova.
Luis Villa, id.
Antonio Sertori, Rio Janeiro.
José Auguner, id.
Manuel Carodi, Génova
Santiago Ferando, Puerto Alegre.
Manuel Villa ó Vila, Génova.
Marcelino Villa ó Vila, id.
Juan Champs, Rio Janeiro.
Santiago Corradini, id.
Carlos Peiti, id
Antonino Lagrandia, 1 criado, id.
Manuel Marabotto, id.
Juan Fauco, id.
Manuel Naudin, id.
Domingo Vendrell, Barcelona.
Estevan Marini, Génova.
Francisco Caso, Rio Grande.
Antonio Dames, Montevideo.
Adolfo Flory, Rio Janeiro.
Santiago Grondona, id.
José Arriaga, id.
Santiago Oneto, Génova.
Carlos Chaumel, Rio Janeiro.
Gerónima Bertolina, 2 hijos, Génova.
Marcos Lartique, Rio Janeiro.
Pedro Ortelli, Italia.
Francisco Dumas, Rio Janeiro.
Francisco Maglioni, Génova.
Pablo Danthier, Rio Janeiro
Manuel Sanchez de Arteaga, Cadiz.
Rufina Cambaseres, Rio Janeiro.
Felix Perdriel, Francia.
Catalina Alonzo, Rio Janeiro.
Manuel E. Pizarro, con tropa de carretas, despachada por D. Manuel I. Molina, Santa Fé.

AVISOS NUEVOS.

¡Viva la Federacion!

CIRCO OLIMPICO.

En el Jardin del Retiro
GRAN
FUNCION DE BOLATIN.

El Empresario de este establecimiento, deseando contribuir por su parte á la celebridad del glorioso aniversario del CINCO DE OCTUBRE DE 1820: en el que Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes á la cabeza de los bravos colorados del Sud, afianzó el orden y destruyó la anarquía que se ostentaba en el hermoso suelo Argentino, empezando así á singularizar su nombre haciendolo amable de los buenos patriotas y temible de los revoltosos y salvages unitarios enemigos del pais; ha dispuesto cuatro funciones de bolatines de las cuales 3 que se exhibirán en el campamento general en los dias Lunes 5, Martes y Miercoles 7, serán absolutamente gratis; exhibiendose la primera en el jardin arriba mencionado.

El Domingo 4 de Octubre.

Compuesta de las pruebas siguientes.

Catalina Manzanares bailará una media-caña.

Segundo Laguna despues de una variacion de baile colocará una silla en la cuerda, y sobre dicha silla un vaso donde se parará de cabeza.

Manuela Donado bailará un fandanguillo.

Gervacio Macias hará una marcha en la cuerda con un triangulo de cristales en la cabeza, y concluirá con bailar un minuet provinciano.

El Payaso hará una marcha aprisionado con una cadena.

Catalina Manzanares bailará el tripili.

Segundo Laguna bailará unas cuadrillas concluyendo con saltar tres cintas de media vara de alto.

Manuela hará varias actitudes con un arco.

Gervacio despues de bailar se sentará sobre tres vasos.

El Payaso bailará un minuet federal.

Catalina bailará la campana y por conclusion hará la prueba del puente nacional en la cuerda.

Manuela subirá á la cuerda y hará un agradable equilibrio, y dará fin la funcion con un fandanguillo en el suelo ejecutado por Gervacio con los ojos vendados entre tres columnas de treinta huevos. A las 4.

NOTA.—Buscando la mejor comodidad del público favorecedor, se han construido en la parte superior del circo palcos arreglados á su capacidad, con cuyo motivo los precios que regirán en esta funcion y en las venideras, serán los siguientes.

Palcos........3 ps.
Entrada.......1

Funeral.

LOS hijos del finado D. Juan Sanchez de Boado, y su yerno DON AGUSTIN GARRIGOS, suplican á sus amigos y relacionados, á quienes por olvido no se haya repartido esquela, se dignen concurrir al Templo del Patriarca San Ignacio el Sábado 3 á las 9½ de la mañana, á rogar al Señor por el eterno descanso de dicho finado: favor á que serán reconocidos. o2 2c

---

DIVISAS

VISTOSAS DE RICO ASTRACAN con retrato Se hallan de venta en esta Imprenta.

Ave-Maria.

ORO Y MONEDA DE LEY.

Ilustre Cofradia del Santisimo Rosario.

EL Domingo 4 de Octubre fiesta principal de Nuestra Señora bajo el título augusto del Santisimo Rosario: jubileo plenisimo que se hace saber para gloria de Dios. Todos los que habiendo confesado y comulgado verdaderamente contritos visitaren la Capilla de Nuestra Señora en la Iglesia de Padres Predicadores y allí rogaren por la paz y concordia, victoria entre los principes cristianos, exaltacion de la fé católica &c., ganan indulgencia plenaria cuantas veces lo hicieren desde las primeras visperas hasta el dia siguiente puesto el sol: por concesion de San Pio V en su brev. ("Salvatoris domini nostris) de 5 de Marzo de 1572 El Papa Clemente VIII concedió por su breve de 13 de Enero de 1593 la misma indulgencia plenaria por cuantas veces visitaren la Capilla con las debidas disposiciones.

El mismo Pontifice Pio V por su breve "Espon nobis" de 27 de Agosto de 1572, concedió a los que con las mismas disposiciones visitaren la capilla y rogaren por la paz &c. Cuantas veces lo hagan ganan 7 años y 7 cuarentenas de perdon de las penitencias de cualquiera modo debidas. A los que acompañaren á Maria Santisima por las calles en su Santisimo Rosario, ganan indulgencia plenaria concedida por San Pio V, por su breve de 28 de Febrero 1562. El Papa Benedicto VIII concedió cien dias de indulgencia por cada Ave-Maria y Padre Nuestro á los que rezan con Rosario Bendito por el prelado ó capellan de esta Cofradia, segun así consta del Bulario de Indulgencias del Santisimo Rosario con lo demas que se omite. o3—3ª

For sale.

SUPERIOR half bred wether Mutton, at No. 42 calle Cathedral, near to Beech's Hotel: Also fine young Wethers for Stock. o2 3p

Se vende

CARNE de Capones, de Merinos mestizos, en el cuarto número 42 calle de la Catedral, cerca de la fonda de Beech. Tambien entregan capones vivos á los que necesitan. o2 3p

REMATES

POR J. J. ARRIOLA.

Reconquista No. 14.

DE MUEBLES &c.

Hoy Viernes 2 del corriente á las 11 de la mañana, se rematarán precisamente á la mejor postura y de cuenta de quien pertenecieré.

Cómodas de caoba con tocador y lisas, 1 docena de sillas nuevas de esterilla de primera y dorado muy fino, 1 id. id. de id. de menor clase, dichas id de madera y 1 alacena de pino, 1 hermosa caja de caoba y otra con colgadura, 3 sillas de madera de brazos y una plancha de fierro, costureros de caoba finos y mesas para leer, sofaes de id. forrados en crin, mesas de arrimo y redondas para sala, cuadros de pinturas y espejos, 1 hermosa cuja de once nueva, cunas finas de caoba para niños, 1 silla de señora para caballo muy fina, 1 máquina de fierro para amasar, medidas de cuartilla de cedro, algunas barricas vacias, y varios otros muebles que estarán á la vista, 1 relox de bolsillo de patente ingles de oro fino que anda perfectamente, y su autor es el célebre fabricante Helsby.

Al mismo tiempo se rematarán algunos restos de generos de tienda con alguna ropa hecha

Igualmente algunos articulos de almacen y un resto de sal blanca de grano superior, como tambien un piano ingles superior y de excelentes voces, como 150 tiradores de gamusa bordados de medio realce, 4 cuartorolas vino blanco de la tierra superior.

Al mismo tiempo:

Pañuelos y chales de chali y merino
Como 90 arrobas lana
Tres carros de transporte de cola y de cajon
Una vela grande para buque.

POR TOMAS GOWLAND Y Ca.

En la pulperia calle de Chile número 372.

El Lunes 5 de Octubre, á las 11 en punto, se rematarán á la mejor postura todas las existencias de dicho establecimento que consisten de lo siguiente:

Azucar blanca, yerba parnaguá,
Almidon de mandioca y de trigo,
Tabaco en rama y picado. tè perla, cominos, maiz, sal gruesa, pimienta, aceite de comer,
Ponchos calamacos,
Lienzos, hilo de ovillos y de sastre,
Naipes, cuchillos, argollas, espejos, hoces, botellas, frascos, damajuanas y barricas vacias,
Cohetes, azul, piedras de chispa,
Pitos, ceñidores,
Alguna loza y cristales,
Agrio de naranja,
Aguardiente, anís, 1 reja de fierro,
Veinte palmas, alfajías,
Una porcion de postes de ñandubai,
Cascos vacios, miel, grasa,
Ladrillos de techo y de pared,
Leña de rama y una porcion de troncos de olivo, velas de sebo,
Y otra porcion de cosas.

POR EL MISMO.

En el almacen del Sr. Noivot, calle de la Piedad núm. 108

EL Lunes 5 del corriente á las 11 en punto se rematarán indispensablemente á la mejor postura todo el surtido de dicho almacen que consisten de los siguientes articulos:

Coñac en casco
Caña del Brasil y de la Habana
Coñac embotellado
Gerez id.
Aguardiente fuerte y rebajado
Manteca salada
Tè perla é imperial
Pimienta
Aniz embotellado
Nuez moscada
Piedras para limpiar cuchillos
Pipas vacias, pipones, barriles cajones &c. &c.

El Redactor Responsable,
SANTIAGO KIERNAN.